

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 680

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA CECILIA LÓPEZ CORTES
Demandado: ROSALBA ROJAS BARRERA
PAOLA ALEXANDRA ORTIZ LEMOS
Radicación: 2021-00117

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARTHA CECILIA LÓPEZ CORTES, a través de apoderada judicial en contra de ROSALBA ROJAS BARRERA y PAOLA ALEXANDRA ORTIZ LEMOS, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ROSALBA ROJAS BARRERA** y **PAOLA ALEXANDRA ORTIZ LEMOS**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **MARTHA CECILIA LÓPEZ CORTES**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01.
2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando no supere los límites certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARYURI BEDOYA CASTRO, portadora de la T.P. No. 299409 del C.S. de la Judicatura,

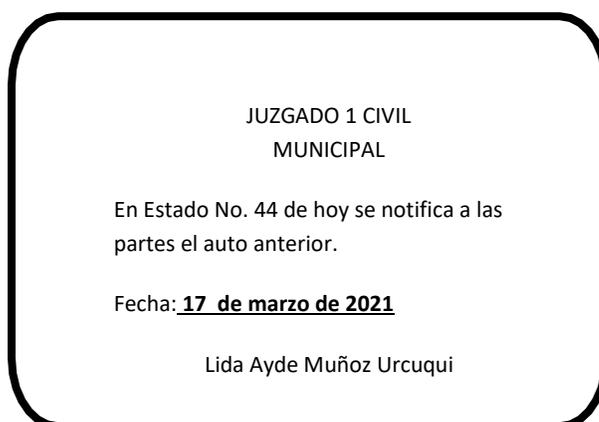
A.M.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f53534cd9986005aa66177ac2a55a98cddcd6cbfd7a032286c09c5df83d129**

Documento generado en 16/03/2021 03:23:33 PM